

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantad el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Septiembre)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Próxima á reunirse en París la Comisión encargada de negociar la paz entre España y los Estados de América, y debiendo, al propio tiempo, tratar varios asuntos relacionados con nuestros intereses comerciales y afectos á un nuevo orden de cosas, sobre lo que es muy conveniente que esa Corporación de la digna Presidencia de V. S. dé á conocer su competente opinión;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Centro, rogándole se sirva comunicar á la brevedad posible á este Ministerio, ó bien directamente al Sr. Presidente de la mencionada Comisión española, todos los datos, noticias é informes que crea procedentes se tengan á la vista para amparar y fomentar nuestros intereses agrícolas, industriales y comerciales. Madrid 22 de Septiembre de 1898.—Almodovar del Río.—A las Cámaras de Comercio, Centros industriales, Gremios y Sindicatos, etc., etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Atendiendo á las diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio, en las cuales se expone la conveniencia de que se conceda á los mozos del actual reemplazo una prórroga para poder redimirse á metálico, y en vista de que por ello no habrá de irrogarse perjuicio alguno al servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 de Octubre próximo el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición que concede la

ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor.....

(Gaceta del 23 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Lope de la Torre en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Roa, que ha sido decretada por V. S. con fecha 4 de Agosto próximo pasado, ha emitido, con fecha 16 del referido mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Lope de la Torre en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Roa, que ha sido decretada con fecha 4 de los corrientes por el Gobernador civil de Burgos.

Resulta de los antecedentes, que por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, se mandó girar una visita de inspección á la Administración municipal de Roa, la cual fué después ampliada á virtud de no haber remitido el Alcalde al Gobierno de provincia distintos estados, certificaciones y documentos á que venía obligado, no obstante las multas que le fueron impuestas por unas faltas, y con conminaciones de ellas por otras.

De las visitas aparecen, entre otros particulares, que no se han remitido á su debido tiempo al Gobierno de provincia el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio último, ni los estados de la estadística demográfico sanitaria correspondientes á los meses de Mayo y Junio pasados, ni la relación de Sociedades, todo lo cual hubo necesidad de reclamarlo del Alcalde, al que, por su negligencia, se impusieron otras tantas multas; que el citado Alcalde no ha dado cumplimiento á cuanto se previene en el art. 126 de la ley Municipal; que en los trabajos del censo de población se han notado por la Comisión

ejecutiva de la Junta provincial defectos; que no cumple en debida forma con todos los servicios que se le ordenan por el Gobierno civil; que algunas actas de sesiones celebradas por la Corporación se hallan extendidas en papel blanco, y que el expediente de remate de consumos adolece de varios defectos é informalidades, por cuyo motivo fué devuelto por la Administración de Hacienda de la provincia, sin que hasta la fecha de la visita se hubiesen subsanado.

Formado el oportuno pliego de cargos, y dado de él traslado al Alcalde citado, contestó éste por escrito cuanto estimó pertinente, sin que á sus descargos acompañase prueba ni documento alguno.

El Gobernador de Burgos, en vista del expediente, por providencia fecha 4 del corriente mes acordó suspender al Alcalde citado en su doble cargo de Alcalde y Concejal.

La Subsecretaría de ese Ministerio, encontrando justificada la providencia del Gobernador, entiende que procede confirmar la misma; y por lo que respecta al cargo de Alcalde, devolver el expediente á la provincia para que se instruya con audiencia del interesado y devuelva á ese Ministerio el oportuno expediente de separación:

Visto cuando resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen graves cargos contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roa;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión de D. Lope de la Torre en su doble cargo de Alcalde y Concejal; y

2.º Ordenar al Gobernador se instruya contra el mismo el expediente especial de separación del primero de los cargos citados, á que se refiere el párrafo primero de art. 189 de la vigente ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 20 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 5 de Julio de 1897, en la que, invocando las disposiciones del Código penal, se advierte la imposibilidad de que con carácter preceptivo se traslade á los Tribunales de justicia la Real orden de este Ministerio fecha 28 de Octubre de 1896;

Resultando que, con el fin de vigorizar la acción fiscal de la Administración en el descubrimiento de fraudes, se declaró por dicha soberana disposición que los Administradores de Aduanas en el ejercicio de sus funciones son verdaderas Autoridades, y que los subordinados de los mismos, cuando ejerzan algún acto del servicio por su orden ó delegación, tienen el carácter de delegados de la Autoridad, y, por lo tanto, toda resistencia que se les oponga, siquiera sea pasiva, debe caer bajo las disposiciones del Código penal, poniéndose á disposición de la Autoridad judicial quienes á ello diesen lugar:

Resultando que trasladada dicha Real orden al Ministerio del digno cargo de V. E., fué pasada á informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la cual entiende que la disposición de que se trata no podía servir á los Tribunales para otro fin, en lo que toca á la aplicación del Código penal, que para el conocimiento de un juicio respetable, sin que aquella sea para éstos de un carácter preceptivo, puesto que á su potestad constitucional de interpretar y aplicar las leyes en los juicios criminales bajo su responsabilidad, no pueden afectar, según el art. 7.º de la provisional del Poder judicial, otras disposiciones del Poder ejecutivo que aquellas que se hallen de acuerdo con las leyes, sin que esto quiera decir que la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Octubre de 1896, esté en desacuerdo con estas leyes ni con la jurisprudencia sentada:

Resultando que el Consejo de Estado ha informado del mismo modo la precitada Real orden en el sentido de que no puede trasladarse con carácter preceptivo á los Tribunales de justicia, á los cuales corresponde fijar en absoluto y sin limitaciones de ninguna especie, dentro de cada caso, los funcionarios que cabe comprender en el

concepto de Autoridad, definido por el artículo 277 del Código penal, y que otros deben reputarse como agentes de la misma, extremo que ni aun el propio Poder legislativo tuvo por conveniente determinar; añadiendo que esto no obsta para que la mencionada Real orden, conforme con la jurisprudencia sentada en la materia por el Tribunal Supremo, haya de reputarse como beneficiosa para los intereses del Fisco, y que, cumplido por los funcionarios de Aduanas, entreguen á los Tribunales de justicia á cuantos individuos entiendan comprendidos en sus preceptos y en los capítulos 4.º, 5.º y 6.º del Código penal:

Resultando que conformándose ese Ministerio con la doctrina sustentada en los informes antedichos, dispuso al propio tiempo que la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Octubre de 1896, fuese trasladada al Fiscal del Tribunal Supremo para que adopte las disposiciones oportunas á fin de que sus subordinados en las Audiencias provinciales pidan y propongan en los casos que ocurran lo que en la mencionada Real orden se declara;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la declaración de Autoridad y de delegados de ella que de los Administradores de Aduanas y sus subordinados se hace en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Octubre de 1896, debe entenderse en el sentido de quedar siempre á salvo y expedita la jurisdicción privativa de los Tribunales de justicia, como necesaria condición de su independencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3832

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

ANUNCIO

En la Escuela Normal de Maestras de Lérida debe proveerse por concurso, entre Sres. Sacerdotes, la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral, dotada con la retribución anual de 375 pesetas.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, y presentarlas en la Secretaría general de la misma dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que termine el plazo.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 21 de Septiembre de 1898.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3833

Don Miguel Llevat Sánchez, Alcalde constitucional de Almoster,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del

presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.460.40 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Almoster 22 de Septiembre de 1898.—Miguel Llevat.

Núm. 3834

Don Jaime Montlleó y Montlleó, Alcalde constitucional de Porrera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1898-99, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.643.98 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Porrera 21 de Septiembre de 1898.—Jaime Montlleó.

Núm. 3835

Don Juan Rofes y Sancho, Alcalde constitucional de Torre de Fontaubella,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, han sido puestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondientes á los años económicos de 1896-97 y 1897-98, á fin de que puedan ser examinados libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torre de Fontaubella 15 de Septiembre de 1898.—Juan Rofes.

Núm. 3836

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Terminados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, el de encabezamiento gremial de líquidos y el de arbitrios extraordinarios de este pueblo, correspondientes al presente año económico de 1898-99, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Bisbal de Falset 19 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 3837

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

La plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, se halla vacante por haber terminado el contrato con el que la desempeñaba. Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días.

Mora de Ebro 24 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Federico Vaqué.

Núm. 3838

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilabella

Formado el reparto gremial de líquidos y el de arbitrios extraordinarios correspondientes al próximo finido año económico de 1897-98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Vilabella 23 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, José Aguadé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3839

EDICTO

Don Benito Borrás Suñé, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Juan Figueras, en representación de José Ardevol Ferré, obrando este como padre del menor José Ardevol Roselló, contra Filomena Carceller y Catalan, viuda, todos vecinos de Fatarella, sobre reclamación de cantidad en concepto de préstamo, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble que á continuación se expresa:

Toda aquella casa sita en la villa de Fatarella, calle de San Antonio, número ocho, compuesta de planta baja; piso principal y desván, de siete metros de ancho por nueve de largo; lindante á la derecha con Francisco Cugat, á la izquierda con Josefa Serrano y por detrás con herederos de Francisco Escolá; justipreciada en mil quinientas cincuenta y cinco pesetas..... 1.555 ptas.

Cuya casa ha sido embargada á la deudora D.ª Filomena Carceller en méritos de los aludidos autos, y se advierte que servirá de tipo para la misma el precio ó valor de la tasación; que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de la descrita finca; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley; y, por último, que el remate se celebrará el día veinte y nueve de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Benito Borrás.—Por disposición de S. S., Licenciado, José García.

Núm. 3840

Don Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos de juicio ejecutivo que si-

gue el Procurador D. José Alfonso, en nombre de D. Matías Guarro Casanovas, contra D. Juan Poblet Sabaté, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa compuesta de bajos con almacén, fábrica de aceite y aguarrdiente, cinco lagares, bodega y establo, entresuelo, un piso y desván, sita en el pueblo de Pira y calle Mayor, señalada con el número seis; lindante por delante, ó Mediodía, con dicha calle; por la espalda, ó Norte, con la calle de Arriba; por el lado derecho al salir, ó sea á Oriente, con casa de Francisco Farrán, y por la derecha, ó Poniente, con la citada calle de Arriba; justipreciada en siete mil quinientas pesetas..... 7.500 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y dos de Octubre próximo, á la hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y con los cuales deberán conformarse sin derecho alguno á exigir otros.

Dado en Montblanch á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Benito Marcelino Herrero.—Ante mí, Ramón Viñas, Escribano.

Núm. 3841

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Enrique Zaldivar Ruiz por auto del día de hoy en méritos de los de mayor cuantía que, promovidos por los consortes Don Francisco Blasi Toldrá y D.ª Ana Roca Sans, penden en este Juzgado, contra D.ª Asunción Arnet y Vives, representada en juicio por su marido D. José Vives Madulell y éste á la vez por el Procurador D. Juan Gaudí, cuyos autos fueron acumulados al juicio ordinario instado en este propio Juzgado por la mencionada D.ª Asunción Arnet contra D. Francisco Blasi Toldrá, marido de la D.ª Ana Roca Sans, se cita á los herederos ó causa habientes de los demandantes los repetidos consortes D. Francisco Blasi Toldrá y D.ª Ana Roca Sans, fallecidos, respectivamente, en su domicilio de la calle de Gerona, en la ciudad de Barcelona, á los diez y ocho y veinte de Abril del actual año, ó á los que se crean con derecho, para la continuación del pleito de referencia para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se personen por medio de Procurador en los consabidos autos radicantes en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Valls trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Francisco de A. Segú.